



Información General

Resolución de la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local, de 29 de Enero de 1981, sobre obtención del Diploma de Técnico Urbanista

1. Las convocatorias del XI Curso Básico de Introducción al Urbanismo y del X Curso de Estudios Superiores de Urbanismo; efectuadas por las resoluciones de la Dirección de este Instituto de 14 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre del mismo año (B.O.E. de 26 de septiembre y de 30 de diciembre de 1978, respectivamente), plantearon la reforma de la estructura y contenido de los estudios correspondientes al Diploma de Técnico Urbanista. Como consecuencia de esta modificación, se adaptaron al nuevo contenido los requisitos exigidos para la obtención del Diploma, que, hasta entonces consistían en la superación de los Cursos de Introducción al Urbanismo y de Estudios Superiores y en la redacción y defensa de una tesis académica.

2. De acuerdo con el nuevo planteamiento de los Cursos, la resolución de 14 de diciembre de 1978, antes citada ha previsto en su apartado 2.º que el Curso de Estudios Superiores complete definitivamente el ciclo de las enseñanzas, de forma que la superación del mismo, habilite para la obtención del Diploma. En los apartados 3.º y 4.º, dicha resolución establece que, además de los trabajos en equipo, para aprobar el Curso y obtener el correspondiente Diploma, los asistentes deben presentar un informe o estudio monográfico sobre un tema propuesto por el interesado y aceptado por el Centro de Estudios Urbanos, en relación con el objeto de los trabajos en equipo. Esta estructuración de los Cursos se ha mantenido en las convocatorias siguientes.

La resolución de 14 de diciembre de 1978, estableció, además, un régimen tran-

sitorio para los alumnos de los Cursos anteriores que, en aquella fecha, no hubieran presentado y aprobado la tesis, en virtud del cual, podían optar por la presentación de la tesis o de un Dictamen, Estudio o Proyecto de carácter profesional que habían de ser defendidos en sesión pública ante un Tribunal designado al efecto por el Centro de Estudios Urbanos.

3. La existencia de los distintos regímenes anteriormente reseñados y la experiencia derivada de la aplicación de la nueva regulación de los referidos Cursos, aconseja completar la reglamentación de los distintos supuestos en que pueden encontrarse los alumnos que habiendo realizado los Cursos no hubieran cumplido la última fase, según las modalidades propias de cada situación, a cuyo efecto se establecen las siguientes normas:

Primera.—Los alumnos que hubieran aprobado los Cursos de Urbanismo, de Introducción y de Estudios Superiores, con anterioridad al X Curso de Estudios Superiores, convocado por resolución 14 diciembre de 1978, B.O.E. de 30 de diciembre del mismo año, podrán obtener el Diploma de Técnico Urbanista, de acuerdo con el régimen establecido en las correspondientes convocatorias mediante la presentación y defensa, ante un Tribunal designado al efecto por el Centro de Estudios Urbanos, de una Tesis académica.

Segunda.—Se mantiene la aplicación de la Disposición Transitoria contenida en la citada Resolución para los mismos alumnos exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 1981.

Tercera.—Los alumnos que cursen las enseñanzas de acuerdo con el régimen iniciado a partir de las convocatorias de los Cursos, XI Básico o de Introducción y X de Estudios Superiores de Urbanismo, de 14 de diciembre, de 1978, B.O.E. de

26 de septiembre y de 30 de diciembre del mismo año, respectivamente, obtendrán el Diploma de Técnico Urbanista con la superación del Curso de Estudios Superiores en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente. El Estudio monográfico, que en todo caso se exigirá, que será sometido al enjuiciamiento de un Tribunal, deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice el Curso correspondiente. Excepcionalmente la Dirección del Centro de Estudios Urbanos podrá prorrogar este plazo, con carácter general, por un período máximo de tres meses. La calificación según este régimen será de Apto o no Apto.

La obtención del Diploma por este sistema no impide la presentación voluntaria de una Tesis a los efectos prevenidos en la norma quinta de esta Resolución.

Cuarta.—Los alumnos a los que se refiere la norma anterior que hubieran aprobado los trabajos generales del Curso Superior y que no hubieran presentado el Estudio monográfico dentro del plazo reglamentario, podrán obtener el Diploma mediante la presentación de una Tesis académica en los mismos términos y condiciones que en el supuesto previsto en la norma primera.

Quinta.—La presentación de las Tesis requerirá la previa aceptación del tema, con su correspondiente esquema, por el Centro de Estudios Urbanos.

Las Tesis serán defendidas ante un Tribunal designado por el Centro de Estudios Urbanos, que podrá otorgar calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente «cum laude».

Aquellas Tesis que ofrezcan un destacado interés podrán ser objeto de publicación por el Instituto de Estudios de Administración Local.

EL DIRECTOR